



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1405-2001-HC/TC
LIMA
JORGE LÓPEZ PAREDES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintitrés de abril de dos mil dos

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Luis Terrones Guzmán, a favor de don Jorge López Paredes, contra el auto expedido por la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ochenta y dos, su fecha veintitrés de mayo de dos mil uno, que, confirmando el apelado, declaró improcedente la acción de hábeas corpus; y,

ATENDIENDO A

1. Que la presente acción se ha interpuesto contra la Primera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N.º 024-2001, y la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, para cuestionar la constitucionalidad de la pena de cadena perpetua impuesta mediante sentencia de fecha dos de agosto de dos mil, y ejecutoria suprema de fecha veintinueve de agosto del mismo año; es decir, que el actor impugna la pena, mas no la regularidad del proceso.
2. Que el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público y la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, declararon improcedente *in limine* la presente acción en aplicación del artículo 6.º, inciso 2), de la Ley N.º 23506, sin que la autoridad judicial hubiese cumplido con lo dispuesto en el artículo 18.º de la Ley N.º 23506 y se hubiese pronunciado acerca del cuestionamiento de la constitucionalidad de la pena impuesta. En consecuencia, son de aplicación los artículos 42.º de la Ley N.º 26435 y el artículo 3.º de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **nulo** el auto recurrido, insubsistente el apelado y **nulo** todo lo actuado a partir de fojas cincuenta y siete, para que la causa se sustancie con arreglo a derecho. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

Al. Guirre Roca

Diego Aguirre

R. Terry

Nugent

Díaz Valverde

Francisco S. Acosta

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR